

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
13:15:23



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03282-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
15:55:44

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001638

ACTA ELECTORAL N.° 033563-92-D

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 08 de junio de 2021

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en el marco de la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERACIONES:

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el "Total de votos" es mayor que Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles. Así como, que, la votación consignada a favor de una organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, advirtiendo lo siguiente:
 - El "Total de Electores Hábiles" es **300**.
 - El "Total de ciudadanos que votaron" es **85**.
 - Los votos a favor de la organización política Fuerza Popular es la cifra **138**.
 - Los votos a favor de las demás organizaciones políticas y los votos en blanco, nulos e impugnados suman **77**.
 - La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y los votos válidos emitidos es **8**.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política excede al "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas.
Por otra parte, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
13:15:31



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03282-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
15:55:49



EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001638

política. En este caso, *se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.* la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, sin tener en cuenta la votación anulada, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se adicionará a los votos nulos.

En consecuencia, se debe anular la votación consignada a favor de la organización política **Fuerza Popular**. Además, como la suma de los votos válidos restantes no excede el “total de ciudadanos que votaron”, corresponde agregar a los votos nulos del acta electoral la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos válidos restantes.

Por lo tanto, el **Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2**, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo Segundo.- **ANULAR** la votación consignada a favor de la organización política **Fuerza Popular** y **CONSIDERAR** la cifra **0**.

Artículo Tercero.- **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **35**.

Artículo Cuarto.- **PUBLICAR** la presente Resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
15:55:05

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
15:23:09

